

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.


ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
 PRESIDENTE


DOUGLAS RIVERO MERIDA
 SECRETARIO


CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de julio del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE




GIAMMATTEI FALLA


Oliverio García Rodas
 MINISTRO DE GOBERNACIÓN


Linda María Sánchez López Stroniger
 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1E-591-2020-1-9-1/10

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 245-2020

Guatemala, 1 de julio de 2020

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación mínima del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, entre otras la de coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan; así mismo el artículo 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala determina que, los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa, así mismo de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 15 establece que, el Gobierno velará por el mantenimiento de la calidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, establece en su literales c), d) y e), como función del Ministro, "Dictar disposiciones para descentralizar y desconcentrar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesario convenios administrativos; aprobar los diversos manuales organizativos y operativos y emitir disposiciones internas; Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio; Crear, suprimir, fusionar, reestructurar, dirigir y coordinar unidades y dependencias administrativas del Ministerio, así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales", así mismo el artículo 33, del mismo cuerpo normativo determina, "El Ministerio, por medio de acuerdos ministeriales emitirá las normas operativas de los órganos establecidos en este reglamento y otras ordenanzas para el cumplimiento de sus funciones".

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 50-2015, establece como funciones de la Dirección de Cuenas y Programas Estratégicos, velar por la conservación de los recursos naturales aplicando los criterios de manejo integrado de cuencas; elaborar un inventario de fuentes de agua nacional así como elaborar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y de fuentes de agua y su uso, en ese sentido el Acuerdo Ministerial número 8-2017, de fecha seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, determina como función del Departamento de Recursos Hídricos y Cuenas, "planificar y realizar un inventario nacional de entes generadores de aguas residuales y su uso".

POR TANTO

En aplicación de los artículos, 97, 134 y 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 13 y 15, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; 5, 11 y 33, del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y, 4 numeral 2, literal g), del Acuerdo Ministerial número 8-2017, de fecha seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Sistema de Geoposicionamiento de Entes Generadores de Aguas Residuales, denominado -SIGEGAR-, al cual, se podrá ingresar a través del Portal Web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para los entes generadores de aguas residuales. (Generación, tratamiento, descarga, reúso o disposición de aguas residuales y lodos).

Artículo 2. Objeto. Establecer un sistema informático que por medio del Portal Web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, permita a las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, de entes generadores de aguas residuales, ingresar, presentar y mantener a disposición la información sobre las descargas de aguas residuales, reúso y disposición de lodos, así como el Estudio Técnico de Aguas Residuales en formato digital, caracterización de aguas residuales y demás información en cumplimiento con el Acuerdo Gubernativo número 236-2006 y el Acuerdo Gubernativo número 12-2011.

Artículo 3. Creación de Usuarios. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático facilitará a cada municipalidad, siendo esta responsable del uso de la información contenida en el sistema, así como del nombramiento del funcionario que utilizará el SIGEGAR. Las demás entidades públicas, personas individuales o jurídicas deberán crear su usuario a través del Portal Web del referido Ministerio, siendo de la misma manera responsables del uso de la información contenida en el sistema.

Artículo 4. Manuales. El Departamento de Recursos Hídricos y Cuenas y la Dirección de Informática, ambas de este Ministerio, deberán de elaborar los Manuales correspondientes, para el uso y funcionamiento del SIGEGAR.

Artículo 5. Presentación del Estudio Técnico de Aguas Residuales (ETAR). La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas, que vierten éstas o no a un cuerpo receptor o al alcantarillado público tendrán la obligación de preparar un estudio avalado por técnicos en la materia a efecto de caracterizar efluentes, descargas, aguas para reúso y lodos. Por razones de seguimiento y evaluación, se deberá presentar en formato digital, a través del SIGEGAR, en cumplimiento con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 236-2006, así como las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 12-2011 y el Acuerdo Ministerial número 105-2008, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil ocho (2008), del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La exención de medición de parámetros y la excepción de la preparación del Estudio Técnico podrá ser requerida a través del SIGEGAR con Declaración Jurada y Dictamen elaborado por un técnico en la materia.

Artículo 6. Presentación del Cumplimiento de Muestreos. De conformidad con lo estipulado en el artículo 49, del Acuerdo Gubernativo número 236-2006, así como las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 12-2011, los entes generadores de aguas residuales deberán de realizar el análisis de las muestras de aguas residuales y lodos, los resultados obtenidos durante el año deberán de presentarse en formato digital a través del SIGEGAR, en los primeros treinta (30) días hábiles del año siguiente.

Artículo 7. Plazos de Cumplimiento. Se establece la gradualidad del primer registro de información al SIGEGAR a las municipalidades y otras entidades públicas por regiones departamentales, iniciando de la siguiente manera:

No.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	MES
1.-	II	Alta Verapaz, Baja Verapaz	Septiembre 2020
2.-	IV	Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa	Octubre 2020
3.-	VII	Quiché, Huehuetenango	Noviembre 2020
4.-	V	Sacatepéquez, Escuintla, Chimaltenango	Diciembre 2020
5.-	VIII	Petén	Enero 2021
6.-	III	Izabal, Zacapa, Chiquimula, El Progreso	Febrero 2021
7.-	I	Guatemala	Marzo 2021-Abril 2021
8.-	VI	Suchitepéquez, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos	Mayo 2021-Junio 2021

Para los entes generadores privados se iniciará en el mismo orden de región y temporalidad descrita con anterioridad, a partir del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) de forma consecutiva.

Artículo 8. Actualizaciones. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales facilitará en los meses de febrero y marzo de cada año, la opción de actualizar los datos generales de la entidad registrada en las secciones del formulario del SIGEGAR, esto será opcional siempre y cuando no existan modificaciones sustantivas, tales como cambio de representante legal, modificación del lugar señalado para recibir notificaciones u otras, de conformidad con lo que se estipule en los Manuales que se emitan para el efecto.

Artículo 9. Responsabilidad de Información. Toda la información ingresada y presentada a través del SIGEGAR es responsabilidad de la persona individual o jurídica, pública o privada, que la proporciona, sometiéndose a las disposiciones legales correspondientes en caso de que la misma no sea verídica; en ese sentido se exime de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en caso de falsedad de la información proporcionada a través del SIGEGAR.

Artículo 10. Inspección y Vigilancia. El Departamento de Recursos Hídricos y Cuencas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Dirección de Coordinación Nacional del mismo Ministerio, a través de sus Delegaciones Departamentales y Regionales, estará a cargo de realizar las inspecciones correspondientes, para la vigilancia y monitoreo de manera aleatoria de la información consignada en el SIGEGAR, conforme a lo establecido en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal en curso, tomando en consideración los recursos disponibles y el muestreo estadístico.

Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento por parte de los entes generadores de aguas residuales a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial estará sujeto a las sanciones establecidas en el capítulo Único, artículos veintinueve (29) al treinta y siete (37), de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, según corresponda, sin perjuicio de la interposición de las acciones penales correspondientes.

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas y principios del Derecho Administrativo, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, los Acuerdos Gubernativos número 236-2006 y 12-2011, la normativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales específica en la materia y los criterios técnicos correspondientes.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

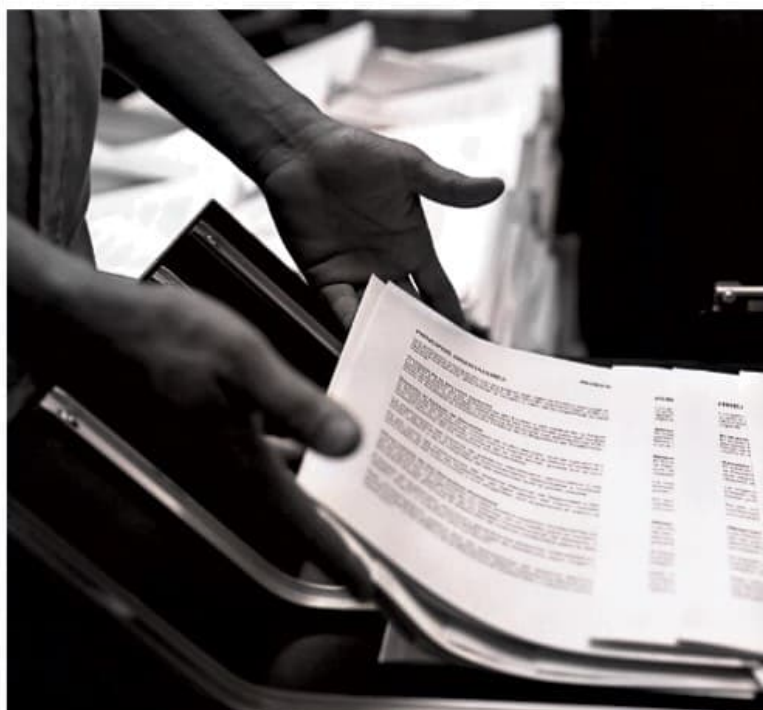
COMUNIQUESE



Lic. Mario Roberto Rojas Espino
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales




Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



Comunícate con nuestros
ejecutivos de ventas al 1590 o
visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.